

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: SOLICITUD DE REGISTRO
MICRORED
COOPERATIVA COMUNIDAD SOLAR
TORO
NEGRO, INC.

CASO NÚM.: NEPR-CT-2018-0002

ASUNTO: Informe Anual De Microrred

NEPR

Received:

Feb 13, 2024

9:20 AM

MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECE Comunidad Solar Toro Negro Inc. (“Toro Negro”) a través de la representación legal que suscribe y respetuosamente EXPONE Y SOLICITA como sigue:

1. El 30 de enero de 2024, el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado”) emitió una Resolución y Orden dirigida a Toro Negro mediante la cual tomó nota de los datos presentados por Toro Negro en el Informe Anual de Microrredes 2022-2023 (“Informe Anual”).
2. Además, ordenó a que, dentro de un término de quince días: (i) explicara el cálculo de total de ventas; (ii) explicara cómo aplicó la tarifa aprobada por el Negociado a la producción total de energía reportada; y (iii) si las ventas fueron distintas a la producción total, explicando cualquier diferencia.
3. De igual manera, permitió el mismo término de quince días para anunciar nueva representación legal.
4. En el día de hoy, la representación legal que suscribe presentó su Moción para asumir representación legal.
5. Por la presente, Toro Negro provee las explicaciones solicitadas por el Negociado respecto al Informe Anual:
 - (i) **Respecto al punto (i) cálculo de total de ventas:** El cálculo total de ventas es igual al total de kWh multiplicado por la tarifa aprobada de \$0.24/kWh. No obstante, existe un pago mínimo que se estableció para cubrir el costo de mantenimiento y administración de cada instalación. Este pago mínimo es de \$20.40 por un consumo de entre cero kWh y 85 kWh. Es decir, todo suscriptor que consume entre cero y 85 kWh refleja un pago de \$20.40 (85 kWh x \$0.24).
 - (ii) **Respecto al punto (ii) aplicación de la tarifa aprobada a la producción total de energía reportada:** La tarifa aprobada por el NEPR (\$0.24/kWh) se aplicó a cada lectura de consumo con la excepción de los suscriptores que consumieron 85 kWh o

menos. Esos suscriptores que consumieron 85 kWh o menos, según explicado en el Punto (i), pagaron los \$20.40 que corresponden a la tarifa aprobada por un consumo de 85 kWh.

- (iii) **Respecto al punto (iii) si las ventas fueron distintas a la producción total:** Sí, existe una diferencia entre las ventas y la producción total debido al pago mínimo explicado en el Punto (i). Es decir, la diferencia entre las ventas en kWh y la producción total de energía reportada se debe a que hay suscriptores que pagan \$20.40, equivalente a un consumo de 85 kWh, pero consumen menos de esa cantidad en kWh. Por lo tanto se refleja una cantidad de producción total de energía reportada menor a su equivalente en ventas.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, Toro Negro solicita respetuosamente que el Negociado tome conocimiento de lo anterior y dé por cumplida su Resolución y Orden del 30 de enero de 2024.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

De Ponce para San Juan, Puerto Rico, a 12 de febrero de 2024.

f/ Lcda. Zoé C. Negrón Comas

Lcda. Zoé C. Negrón Comas

RUA: 22276

CA: 20935

zoe@emmanuelli.law

f/ Lcdo. Rolando Emmanuelli Jiménez

Lcdo. Rolando Emmanuelli Jiménez

RUA: 8509

CA: 9755

rolando@bufete-emmanuelli.com



472 Ave. Tito Castro
Edificio Marvesa, Suite 106
Ponce, Puerto Rico 00716
Tel: (787) 848-0666
Fax: (787) 841-1435

notificaciones@bufete-emmanuelli.com